



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de setiembre del 2022.

VISTO: Informe N° 787-2022-DIRESA-HRM/03 emitido el 07 de setiembre de 2022 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 085-2022-DIRESA-HRM/08 emitido el 23 de setiembre por el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero de 2011 se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402, Hospital Regional de Moquegua, en el pliego 455 del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, creada para el logro de objetivos y contribución de la mejora de calidad y cobertura del servicio público de salud, manteniendo independencia en su administración a fin de garantizar su operatividad;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, artística y la investigación científica y tecnológica;

Que, el artículo XV del Título Preliminar de la Ley a Ley N° 26842, Ley General de la Salud, tiene previsto que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos para el cuidado de la Salud;

Que, mediante el literal a) y b) del Decreto Supremo N° 021-2005-SA se aprueba la creación del sistema nacional de articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), estableciendo como objetivo promover la formación profesional, humanista y científica asegurando el respeto a la persona humana como premisa básica del proceso formativo en salud, así como, coordinar y regular el proceso de articulación docencia-servicio e investigación entre Universidades que cuentan con Facultades o Escuelas de Ciencias de la Salud y sus ámbitos geográficos-sanitarios correspondientes; asimismo su literal c) señala indica que busca promover el intercambio de experiencias de articulación docencia-servicio e investigación entre las instituciones que conforman el sistema;

Que, el artículo 117° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, estipula que las personas que participan en programas de formación o especialización podrán realizar prácticas supervisadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, que tengan convenios con instituciones nacionales formadoras de profesionales de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2022/MINSA, se resuelve aprobar la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/ DIGEP-2022, “Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del Internado en Ciencias de la Salud” con la finalidad de fortalecer la conducción de la articulación docente asistencial, durante el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud, por parte de las universidades y sus estudiantes, en los establecimientos de salud alineadas a las competencias que demanda el Sistema Nacional de Salud y las políticas nacionales; siendo de obligatorio cumplimiento para los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 1326-2022-DIRESA-HRM/DE emitida con fecha 10 de agosto de 2022 se resuelve aprobar el “Plan de Trabajo de Internado Ciencias de la Salud” del Hospital Regional de Moquegua;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 26 de setiembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 787-2022-DIRESA-HRM/03 la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite el proyecto de directiva denominada "Lineamientos para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud en el Hospital Regional de Moquegua";

Que, mediante Informe N° 085-2022-DIRESA-HRM/08 la Jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación habiéndose subsanado las observaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento Estratégico remite el reglamento interno de Internado Ciencias de la Salud - Hospital Regional de Moquegua, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Directiva "Lineamientos para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud en el Hospital Regional de Moquegua" mantiene como objetivo, establecer disposiciones académicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del Internado en Ciencias de la Salud en el hospital, así como las responsabilidades de los involucrados;

Contando con el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua y con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2022-HRM-UADI denominada "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", la cual consta de ocho (08) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital Regional de Moquegua, realizar las acciones necesarias para la difusión de la Directiva aprobada mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JLHD/DE
LAV/MAL
C/C D. GENERAL
ADMINISTRACIÓN
PLANEAMIENTO
PERSONAL
CALIDAD
UNIDAD DE APOYO DOCENCIA INVESTIGACIÓN
ESTADÍSTICA
ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M.E. JOSÉ LUIS HORMA DONOSO
CMP. 051559
DIRECTOR EJECUTIVO

CODIGO DE DIRECTIVA 001-2022-HRM-UADI		DENOMINACION: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL INTERNADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
TIPO DE DIRECTIVA ESPECIFICA		
FECHA 11-08-2022	FOLIOS OCHO (08)	
REEMPLAZA A: Ninguna		
		ELABORADA POR: Comité de Internado de Ciencias de la Salud

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones académicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del Internado en Ciencias de la Salud en el hospital, así como las responsabilidades de los involucrados.



II. FINALIDAD

Fortalecer la conducción de la articulación docente asistencial durante el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 26842

Ley General de Salud.

3.2. Ley N° 29414

Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.

3.3. Decreto Supremo N° 021-2005-SA

Aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en pregrado de salud.

3.4. Decreto Supremo N° 003-2008-TR

Dicta medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 así como de las prácticas preprofesionales de derecho y de internado en ciencias de la salud.

3.5. Resolución Suprema N° 032-2005-SA

Aprueba las bases para la celebración de convenios de cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

3.6. Resolución Ministerial N° 351-2022-MINSA

Aprueba la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022 Directiva Administrativa para el desarrollo de actividades del internado en ciencias de la salud.



3.7. Resolución Directoral N° 1023-2017-OGGRH/SA

Aprueba los Lineamientos para el control de asistencia de personal sujeto al servicio rural y urbano marginal de salud – SERUMS, resindentado e internado”.

3.8. Resolución Directoral N° 070-2021-OGGRH/MINSA

Incorpora numerales 5.5 y 5.6 a los Lineamientos para el control de asistencia de personal sujeto al servicio rural y urbano marginal de salud – SERUMS, resindentado e internado”.

3.9. Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM

Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Gerencia Regional de Salud Moquegua y sus órganos desconcentrados.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas son de obligatorio cumplimiento en todos y cada uno de los órganos de línea, en los cuales tienen presencia física los internos en ciencias de la salud, debidamente registrados y acreditados por la universidad correspondiente.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones operativas:

• **Campo de formación**

Escenario real de aprendizaje en salud. Los conceptos de campo clínico, sociosanitario y de gestión se encuentran incluidos en esta definición, conforme lo establece el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio en Pregrado de Salud.

• **Coordinador de internado**

Profesional de la salud que organiza y coordina las acciones técnico-administrativas de la programación conjunta en lo aplicable al internado de su respectiva profesión, como parte de un trabajo coordinado entre la universidad y el establecimiento de salud. Tiene relación laboral con el establecimiento de salud y con la universidad.

• **Faltas injustificadas**

Son todas aquellas ausencias que se dan sin un motivo justificado (motivo de salud) del interno al Hospital Regional de Moquegua.

• **Faltas justificadas**

Son aquellas en la que se sustenta la ausencia por motivos de salud y existe el documento probatorio (certificado y/o descanso médico).

• **Horario especial**

Es la actividad que realiza el interno de ciencias de la salud, de manera excepcional conforme a la programación conjunta, en la que desarrolla tareas múltiples y diferenciadas de las que efectúa en su programación regular, sin exceder de doce (12) horas continuas, las que forman parte de las ciento cincuenta (150) horas mensuales correspondientes. Se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.

• **Internado en ciencias de la salud**

Período correspondiente a las prácticas preprofesionales del último año de los estudios de pregrado de las carreras de ciencias de la salud, desarrolladas bajo la modalidad de docencia en servicio en el hospital (intramurales), con estricta tutoría de la universidad.

• **Interno de ciencias de la salud**



Estudiante de pregrado del último año de formación, matriculado en una universidad peruana, que realiza prácticas preprofesionales de carreras de ciencias de la salud, con estricta tutoría de la universidad. El desarrollo de sus actividades es formalizado a través de una Resolución de oficialización, la cual no genera vínculo laboral con el hospital.

- **Registro de datos**

Acción mediante la cual el interno debe registrar sus datos a través del aplicativo web diseñado por el MINSA para ese fin, de manera correcta, completa y dentro del plazo establecido.

- **Responsable de articulación docente asistencial**

Servidor de la Dirección Regional de Salud Moquegua que gestiona la asignación de campos de formación a las universidades, gestiona la emisión de las Resoluciones de conformidad, la emisión de los reportes de asistencia y permanencia de los internos, así como las acciones de seguimiento y control, manteniendo comunicación permanente con las universidades, establecimiento de salud, Dirección General de Personal de la Salud (DGEP) y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del Minsa.

- **Tutor de internado de ciencias de la salud**

Profesional de la salud que reúne el perfil profesional acorde a la carrera del interno, en el marco de lo estipulado por el sector educación, guía y supervisa al interno en el desarrollo de sus actividades. Tiene relación laboral con el establecimiento de salud y con la universidad.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Requisitos para el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud.

6.1.1. Equipos de protección personal

- a. El Hospital Regional de Moquegua de acuerdo a su disponibilidad entrega equipos de protección personal – EPPs a los internos asignados.
- b. De no ser posible la entrega de los EPPs, la universidad es responsable de proveer a sus respectivos internos los EPPs correspondientes, según el tipo de actividad en la que realiza sus prácticas preprofesionales.

6.1.2. Tutoría en el hospital

- a. El hospital designa al tutor de internado de ciencias de la salud quien cumple con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el interno.
- b. El tutor tiene relación laboral con el hospital y la universidad.
- c. Los tutores supervisan de manera presencial y permanente las actividades de los internos.

6.1.3. De la universidad

- a. Presenta la relación de internos y tutores a cargo de ellos, antes del inicio de actividades del internado, mediante documento oficial.
- b. Otorga el documento de identificación portable (fotocheck) a sus internos antes del inicio del internado, en coordinación con la unidad de apoyo a la docencia e investigación.



6.1.4. Afiliación al seguro Integral de Salud

- a. La unidad de seguros del hospital, verifica la afiliación al Seguro Integral de Salud de los internos antes del inicio de sus prácticas preprofesionales.

6.1.5. Inmunizaciones completas

- a. El área de inmunizaciones del hospital verifica que los internos cuenten con las inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

6.2. De la resolución de conformidad de los internos de ciencias de la salud.

6.2.1. De la recepción de la resolución de conformidad.

El jefe de la unidad de apoyo a la docencia e investigación recepciona y verifica la Resolución de Conformidad a la relación nominal de los internos de medicina humana, odontología, obstetricia y psicología para el desarrollo de actividades del programa de internado durante el año lectivo correspondiente, el que será financiado con recursos presupuestales del Ministerio de Salud.

6.2.2. De la resolución de oficialización.

El jefe de la unidad de apoyo a la docencia e investigación recepciona y verifica la Resolución de Oficialización de los internos del Hospital Regional de Moquegua.

6.3. Procedimiento para el desarrollo de actividades de los internos de ciencias de la salud.

6.3.1. Identificación de campos de formación.

- a. La unidad de apoyo a la docencia e investigación identifica los campos de formación disponibles para el desarrollo del internado, y comunica a la Dirección Regional de Salud Moquegua (DIRESA).

6.3.2. Actividades presenciales y programación.

- a. El internado en ciencias de la salud se realiza bajo el régimen de 36 horas semanales de asistencia, se programa un grupo al día en resguardo de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- b. Los tutores para el desarrollo de actividades del internado en los campos de formación, están a cargo de la supervisión de hasta cinco internos.
- c. Los contenidos de las actividades de los internos se coordinan con la universidad respecto a las competencias que el interno debe adquirir por su carrera profesional.

6.3.3. Horario de actividades.

- a. El desarrollo de las actividades de los internos está dentro de la jornada máxima obligatoria de seis (6) horas diarias, treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales.

- b. El horario para el desarrollo de actividades de los internos es de lunes a sábado, por seis (6) horas continuas, mañana o tarde, de acuerdo a la programación.
- c. Para la programación complementaria y/o de modo adicional se programará una vez por semana un **horario especial de doce (12) horas continuas**, que forma parte de su jornada máxima de 150 horas mensuales, a solicitud de la universidad.

6.3.4. Rotaciones.

- a. La rotación procede siempre que se tenga convenio específico de cooperación docente asistencial vigente con la universidad, quien coordina con la DIRESA Moquegua para la programación de rotaciones de los internos.
- b. El internado tiene una duración programada de hasta 12 meses calendario.
- c. Cada departamento alcanza la programación de rotaciones al jefe de la unidad de apoyo a la docencia e investigación.

6.3.5. Procedimiento complementario para el internado de medicina humana y odontología.

Se aplica además de lo señalado en los numerales anteriores las siguientes disposiciones:

- a. Contar con la Resolución de Conformidad, que es elaborada por la Dirección Regional de Salud Moquegua (DIRESA), en la que se indica fecha de inicio y término del internado.
- b. Contar con la Resolución de Oficialización elaborada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) del MINSA.
- c. La unidad de personal del hospital brinda la inducción a los internos, al inicio de sus prácticas preprofesionales.

6.4. Compensación mensual para los internos de medicina humana y odontología, según Decreto Supremo N° 020-2002-EF.

- 6.4.1. El MINSA otorga la compensación mensual a través de la creación de una cuenta en el Banco de la Nación.
- 6.4.2. Cuando el interno realiza una rotación distinta a la que se asigne en la Resolución de Oficialización, la unidad de personal del hospital envía con oportunidad el reporte de asistencia.
- 6.4.3. En caso de inasistencia, corresponde al interno justificarse ante el coordinador del internado; en caso de enfermedad se acredita con certificado médico.
- 6.4.4. Cuando la inasistencia es en el horario especial, comunica el coordinador del internado a la unidad de apoyo a la docencia e investigación.

6.5. Envío de reporte de asistencia mensual, permanencia e incidencias.

- 6.5.1. La unidad de personal del hospital elabora y remite el informe de asistencia mensual, permanencia e incidencias (vinculadas a renunciadas, abandonos,



licencias, entre otros) de los internos de ciencias de la salud, hasta el segundo día hábil de cada mes a la DIRESA Moquegua.

- 6.5.2. La asistencia de los internos es controlada por la unidad de personal, debiendo reportar inasistencias y tardanzas a la jefatura de la unidad de apoyo a la docencia e investigación, a fin de aplicar las medidas correctivas.
- 6.5.3. Las licencias por motivos estrictamente justificados se comunican al jefe del servicio y este al coordinador de internos; quien determina su reemplazo y posterior comunicación a la unidad de personal.

6.6. De los internos

- 6.6.1. Cumplir con las actividades presenciales de acuerdo a la programación y dentro del horario establecido.
- 6.6.2. Cumplir con las buenas prácticas y normas establecidas en el hospital.
- 6.6.3. Portar los documentos de identificación que pueden ser solicitados por la autoridad (fotochek, DNI, carné de vacunación).
- 6.6.4. Portar correctamente los EPPs durante su estancia en el hospital.
- 6.6.5. Registrar su asistencia (ingreso y salida), de manera obligatoria de acuerdo a su programación.
- 6.6.6. Se sujeta a las normas de control de asistencia del personal del Hospital Regional de Moquegua.



6.7. Casos especiales

- 6.7.1. De tratarse de un personal de salud que mantenga vínculo laboral con una institución pública y que acceda al internado, debe cumplir las disposiciones expresadas en la presente directiva y según corresponda lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022.
- 6.7.2. De ser el caso que el interno presente sintomatología relacionada a algún problema de salud, él o su familia comunica inmediatamente a la universidad de procedencia y a la unidad de apoyo a la docencia e investigación o a la unidad de personal del hospital.
- 6.7.3. Los internos que tienen algún factor de riesgo o presentan comorbilidad, deben expresar su voluntad y consentimiento para iniciar sus actividades de internado y presentar un documento que certifique su estado de salud, emitido por la instancia correspondiente, dándose cuenta a la universidad.
- 6.7.4. En el caso de internas en condición de embarazo, se debe dar cumplimiento a lo señalado en el numeral precedente, siendo necesario que las actividades de internado son presenciales y no generan vínculo laboral con el MINSA como personal de salud. En ese sentido en razón a la naturaleza de las actividades desarrolladas durante el internado, no resulta de aplicación el trabajo remoto ni semipresencial.



6.8. De la evaluación de los internos

- 6.8.1. Las actividades asistenciales y académicas llevadas a cabo por el interno se evalúan (área cognoscitiva, psicomotora y afectiva volitiva), a fin de conocer el grado de adquisición de habilidades durante la rotación correspondiente.
- 6.8.2. Los que evalúan en cada rotación son:

- Jefe de departamento.
- Jefe de servicio.
- Tutor de internos.

La nota mínima aprobatoria de rotación es once (11) en la escala vigesimal, caso contrario no procede la rotación, debiendo realizar nuevamente la rotación.

6.8.3. La rotación de bajo rendimiento académico es la evaluación de rotación desaprobada, así como:

- Incumplimiento sucesivo de actividades programadas, certificadas por el coordinador de la rotación.
- Inasistencias injustificadas por un período de tres (3) días.
- Inasistencias justificadas por un período de siete (7) días, salvo circunstancias especiales y atendidas por el comité.

6.9. De las falta y sanciones

6.9.1. Faltas leves:

- Impuntualidad esporádica
- Desatención eventual de las actividades programadas.
- Retraso en la entrega de los informes

La sanción por las faltas leves las aplica el tutor e informa al jefe de departamento y universidad, pudiendo ser:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita.

6.9.2. Faltas graves:

- Trato indebido a pacientes y miembros de la comunidad.
- Falta de respeto y/o de palabra en agravio de los superiores y personal del hospital, así como a los pacientes y/o usuarios que acuden al hospital.
- Negligencia persistente en la atención o abandono de los pacientes.
- Abandono injustificado de las actividades programadas.
- Cobros indebidos.
- Condena judicial por actos acaecidos dentro o fuera del horario del trabajo.
- Comportamiento inadecuado dentro del servicio o en los ambientes hospitalarios (ebriedad, conducta antisocial violenta y conducta inmoral).
- Participación en actos dolosos y/o negligencia que afecten la infraestructura, instalaciones, equipos y material del hospital.

La sanción por la falta grave conlleva la comunicación al comité de internado para su evaluación; asimismo, el tutor de internos elabora el informe dirigido al jefe del departamento según corresponda y la universidad correspondiente. Las sanciones pueden ser:

- Repitencia de los días no laborados (abandono injustificado).
- Separación temporal del internado en el hospital.
- Separación definitiva del internado en el hospital.

VII. DISPOSICION UNICA

Todas las situaciones no previstas en la presente directiva serán resueltas por la unidad de apoyo a la docencia e investigación y el Comité de Internado de Ciencias de la Salud, teniendo como base la Directiva Administrativa N° 331-MINSA/DIGEP-2022, aprobada con Resolución Ministerial N° 351-2022-MINSA.

VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Los internos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente directiva son responsables de su cumplimiento en lo que les corresponda.

IX. VIGENCIA



- 9.1. La presente directiva tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo y de su publicación en el portal institucional del Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).
- 9.2. Toda modificación, actualización, ampliación o su reemplazo; entrarán en vigencia a partir de su aprobación vía acto resolutivo y de su publicación en el portal institucional señalado en el punto anterior.

X. RESPONSABILIDAD



- 10.1. El director ejecutivo del hospital vela por el estricto cumplimiento de la jornada máxima, bajo responsabilidad.
- 10.2. La unidad de apoyo a la docencia e investigación y la unidad de personal son responsables del seguimiento y cumplimiento de la presente directiva.

COMITÉ DE INTERNADO DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL HRM.